

7.

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2023-0630

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S., se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero como quiera que se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija el poder allegando indicando en debida forma: a) el domicilio de la apoderada, b) identificación de los demandados y, c) los extremos temporales de la relación laboral que pretende declarar. Acredite de ser el caso el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74 y C.P.T. y S.S. núm. 1 art. 26).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar la identificación y el domicilio de los demandados conforme a lo establecido por el artículo 25 del C.P.T y S.S.

4.- Adecue en debida forma en las pretensiones condenatorias, los valores correspondientes a cada concepto solicitado y los extremos temporales respectivamente, dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 6 del art. 25 del C.P.T y S.S.

5.- Adecue el acápite de "cuantía" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del art. 25, 12 y 145 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el numeral 25 del C.G.P.

64.

6.- Se indica en el acápite de *anexos* "Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandada" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13-Jun-2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Divisorio No. 5-2023-0798

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija el poder allegado indicando en debida forma: a) el Juez al que se dirige, y b) el domicilio del demandado; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue en debida forma la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial y en atención a lo contemplado en el art. 590 del C.G.P.

4.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio del demandado y, c) la clase y cuantía del proceso lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

5.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo

74
establecido en el numeral 3º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6. Sírvasse llegar el avalúo catastral del bien mueble conforme lo dispone el núm. 3 del art. 26 ídem.

7.- Allegue las documentales relacionadas en los puntos "24 al 27" del acápite de "pruebas", en forma completa y legible.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2023-0963

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA22-12017** de noviembre 18 de 2022 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2023, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la usucapión, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el domicilio del apoderado, c) la dirección del predio a usucapir, d) el domicilio de la parte demandada, y manifieste lo correspondiente a la existencia de dicha sociedad; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma; a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la demandante, c) el domicilio de la parte demandada, y manifieste lo correspondiente a la existencia de dicha sociedad, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue la parte introductoria de las pretensiones y los acápites de *"competencia y cuantía"* y *"fundamentos de derecho"* en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. núm. 8 art. 82).

5.- Sírvase aportar en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuál es el predio pedido en pertenencia, respecto del de mayor extensión.

6.- Allegue la prueba documental que soporte lo afirmado en el hecho segundo (C.G.P. núm. 8 art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

46

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2024-0094

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma los datos del título que pretende hacer valer en el presente asunto, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

3.- Adecue el acápite "*Procedimiento, Competencia y Cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc.]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

6

79

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Reivindicatorio No. 5-2024-0102

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) la clase de proceso que se va a seguir, b) el domicilio de la parte demandada y c) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el de la demanda; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el domicilio de la apoderada el cual debe coincidir con el del poder y, b) el domicilio de las partes, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecue la petición de diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta que este distrito judicial no hace parte de la Dirección Seccional de Bogotá D.C. y su práctica se hará en caso tal, conforme a las normas procesales vigentes.

5.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., estímesese razonadamente lo relativo a los frutos naturales y civiles reclamados por la actora en la pretensión TERCERA de

la demanda, **señalando de manera concreta y específica las bases fácticas** que se tienen en cuenta para estimarlos, pues no se precisan los factores o situaciones que así lo permitieren. Además, téngase en cuenta que esa información es necesaria para buscar su comprobación en la fase instructiva y constituye los parámetros que pueden orientar la prueba pericial que se llegare a decretar para la cuantificación de los perjuicios.

6.- Adecue el acápite de "*proceso competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así mismo, adecue la cuerda procesal en razón justamente a la cuantía.

7.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5º del art. 6º de la ley 2213 de 2022, respecto a la remisión simultánea de la demanda a la contraparte. Como quiera que lo allegado no certifica su respectivo recibo, no se solicitaron cautelas y se verifico el correo de radicación correspondiente.

8.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 1º del acápite de "*pruebas*", en forma completa y legible (C.G.P. núm. 8 art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0125
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

2.- Allegue la documental relacionada en el punto 3º del acápite de "*anexos*", en forma completa y legible, dado que no se allego.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

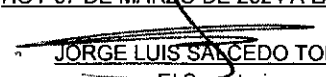
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0131
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige y b) el domicilio de la parte demandada; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige y b) el domicilio de la parte demandada, lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecúe en el hecho "*primero*" de la demanda, señalando la fecha en la que se celebró el contrato allí referido, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.G.P.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2024-0151

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) la clase de usucapión pretendida, y corrija la cuerda procesal señalada, c) la identificación y el domicilio de la parte demandada, d) la dirección del predio a usucapir, e) el número de folio mobiliario del inmueble a prescribir; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma; a) el juez al que se dirige, b) el domicilio de la demandante, c) el nombre, la identificación y el domicilio de quienes conforman la parte demandada, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Aclare con precisión en las pretensiones "1º y 2º", los linderos del inmueble a usucapir, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecúe el hecho "1º" de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en el hecho séptimo, dado que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Corrija en los puntos correspondientes del acápite de "*pruebas*" los nombres correctos de las declaraciones allegadas (C.G.P. núm. 6 art. 82).

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. núm. 8 art. 82).

101

8.- Adecue el acápite de "*cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

9.- Allegue los certificados especial y de tradición del inmueble a usucapir con fecha no superior a treinta (30) días (C.G.P. núm. 5 art. 374).

10.- Allegue el avalúo catastral vigente del predio con fecha no superior a treinta (30) días (C.G.P. núm. 3 art. 26).

11- Presente el avalúo pericial en los términos del art. 226 del C.G.P.

12.- Sírvase aportar en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuál es el predio pedido en pertenencia, respecto del de mayor extensión.

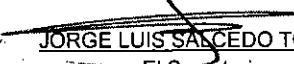
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Pertenencia No. 5-2024-0165

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la usucapión, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, c) el lugar de expedición del documento de identificación de la demandante debe coincidir con el de la demanda, c) el domicilio del apoderado, d) la clase de usucapión pretendida, e) la identificación y el domicilio de la parte demandada; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige, b) el lugar de expedición del documento de identificación de la demandante debe coincidir con el del poder, c) la identificación y el domicilio de la parte demandada y, d) la cuerda procesal que se va a seguir en este asunto, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecúe el hecho "1º" de la demanda, esto señalando en forma concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar mediante las cuales la demandante obtuvo la posesión del inmueble a prescribir, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las

pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Adecue el acápite de "*emplazamiento*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales teniendo en cuenta las normas vigentes sobre el particular (C.G.P. núm. 8 art. 82).

7.- Adecue el acápite de "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. núm. 8 art. 82).

8.- Adecúese la solicitud de testimonios peticionada en el acápite de "pruebas", conforme lo indicado en el art. 212 del C.G.P.

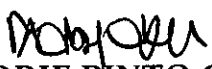
9.- Sírvase aportar en forma clara y legible el correspondiente plano catastral actual, en donde se evidencie cuál es el predio pedido en pertenencia.

10.- Allegue la documental relacionada en el punto 9º del acápite de "*anexos*", en forma completa y legible, dado que solo se allego el último de los enunciados.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

46

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2024-0170

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la usucapión, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.
- 2.- Adecue la parte introductoria del escrito de la solicitud, indicando en debida forma el juez al que se dirige, conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Adecue la petición de no escuchar a los demandados de acuerdo a la solicitud pretendida, dado que tal pedimento hace parte de otra cuerda procesal.
- 4.- Indique el domicilio del solicitante.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (06) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Verbal Sumario No. 5-2024-0178
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA23-12113** de noviembre 29 de 2023 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2024, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud a fin de que la parte solicitante la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la presente acción, pero como se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija en el poder allegado indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige y b) el domicilio de la parte demandada; de ser el caso, acredite el cumplimiento de lo señalado en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma el juez al que se dirige, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.

4.- Adecúe en los hechos "3º y 4º" de la demanda, señalando respectivamente: i) cual es el valor del canon actual y ii) cuales son los meses de mora y el valor de cada uno, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecúe en las pretensiones "2º y 4º" de la demanda respectivamente señalando en debida forma: i) el folio de matrícula inmobiliario correspondiente y ii) los meses de mora (C.G.P. núm. 4º art. 82).

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales generales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la cuantía y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibidem*.

169

8.- Se indica en los acápites de *pruebas* "3. copias de la demanda para los traslados" y de *anexos* "copia de la demanda para archivo del juzgado" documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Allegue nuevamente la documental relacionada en el punto 1º del acápite de "*pruebas*", en forma completa y legible (C.G.P. núm. 8 art. 82).

10.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.G.P.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.30
HOY 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SACEDO TORRES
El Secretario